

EXPEDIENTE: RR. SIP. 0022/2013	GILBERTO MARCOS RAMÍREZ FLORES	FECHA RESOLUCIÓN: 05/02/2013
Ente Obligado: DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ		
MOTIVO DEL RECURSO Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal



67

RECURRENTE: GILBERTO MARCOS
RAMÍREZ FLORES

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0022/2013

FOLIO: 0403000256112

Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de febrero de dos mil trece.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que: por auto del **catorce de enero de dos mil trece**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo aclarara los agravios que en materia de acceso a la información pública le causa el acto de autoridad que pretende impugnar.- El término de **cinco días** concedidos al particular para desahogar la prevención, transcurrió **del veinticinco al treinta y uno de enero de dos mil trece**, en concordancia con el *Acuerdo mediante el cual se suspenden plazos y términos para los asuntos que se indican del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por causas de fuerza mayor*, publicado el veintiuno de enero del año en curso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **catorce de enero de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante



64
RECURRENTE: GILBERTO MARCOS
RAMÍREZ FLORES

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0022/2013

FOLIO: 0403000256112

los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSL/MALV

